

ORDENANZA FISCAL Nº 112

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE OTROS ENTES PÚBLICOS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba establece la Tasa por Prestación del Servicio de Recaudación en favor de otros Entes Públicos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.

El objeto de esta Tasa está configurado por la actividad administrativa desarrollada por el Ayuntamiento para la liquidación y/o cobro de recursos tributarios y no tributarios, ya se concreten estas en liquidaciones autónomas o se configuren como recargos sobre cuotas municipales, cuyo sujeto activo sea otro Ente público al que deba el Ayuntamiento prestar tal servicio a consecuencia del ejercicio de competencias atribuidas legalmente.

ARTÍCULO 3º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible del tributo está determinado por la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

1. Se devenga el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte, la realización de la actividad administrativa objeto de la tasa.
2. Se entenderá que tal ocurre:
 - a) En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, ya corresponda la confección de los Padrones o Matrículas a otra Administración o al propio Ayuntamiento, el día 1 de Enero de cada ejercicio.
 - b) En el supuesto de liquidaciones de notificación individual a los obligados al pago, en el momento de la presentación por parte del Ente público de la solicitud de la prestación del servicio de recaudación.

ARTÍCULO 5º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las Entidades Públicas a las que, a consecuencia del ejercicio de competencias atribuidas legalmente, deba el Ayuntamiento prestar el servicio de liquidación y/o cobro de exacciones tributarias y en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria objeto de esta tasa será el resultado de aplicar el 2,5% sobre el importe principal de la deuda reclamada.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. La prestación del servicio deberá solicitarse mediante escrito presentado en el Registro general de documentos del Ayuntamiento.
2. La Administración Municipal practicará y notificará a los sujetos pasivos, las liquidaciones correspondientes una vez producido el devengo de la tasa.
3. Transcurrido el período voluntario para el pago por el sujeto pasivo de las liquidaciones practicadas, las deudas tributarias derivadas de las mismas serán objeto de compensación en los términos establecidos por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.